

7.182

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase Reserva Provincial de Uso Múltiple Guasamayo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7.138 con el objeto de conservar el equilibrio de los Sistemas Naturales del área mediante el uso regulado de sus recursos naturales y de las potencialidades de sus fuentes productivas.-

ARTICULO 2°.- La Reserva Provincial de Uso Múltiple Guasamayo comprende el tramo de la Quebrada de Guasamayo entre Malanzán y Solca, con las siguientes medidas: una franja de 18 Km. de largo por 5 Km. de ancho, tomando la Ruta Provincial N° 28, como eje (2,5 Km. a cada lado de la misma), desde el Km. 10 hasta el Km. 28, sito en la entrada de Solca.-

ARTICULO 3°.- Declárase de Interés Público su conservación y defínese como Autoridad de Aplicación a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, u organismo que la reemplace, que deberá disponer de las medidas regulares para la conservación, administración y uso de los ambientes y sus recursos.-

ARTICULO 4°.- La Autoridad de Aplicación coordinará con la Agencia Cultura las medidas para la preservación y conservación de los recursos culturales presentes en la Reserva Provincial de Uso Múltiple Gusamayo. A efectos de la presente Ley entiéndese por recursos culturales a las manifestaciones y vestigios arqueológicos e históricos, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 6.589.-

ARTICULO 5°.- Se respetarán los núcleos urbanos y asentamientos humanos presentes en la Reserva, para lo cual la Administración Provincial de Tierras implementará las acciones que considere oportunas para el saneamiento efectivo de las posesiones.-

ARTICULO 6°.- Las instalaciones de nuevas viviendas, núcleos turísticos e infraestructuras de servicios se realizarán conforme a un Plan de Urbanización que para tal fin defina la Municipalidad del Departamento Juan Facundo Quiroga en coordinación con la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 7°.- A efectos del establecimiento de un Plan de Manejo que oriente las políticas de protección, manejo, investigación, administración y capacitación se establecen las siguientes zonas diferenciadas:

- 1.- Zona de Amortiguamiento (Z.A.): áreas adyacentes al parque dedicadas a la protección de los recursos esenciales y sitios de actividades de uso de la tierra económicamente viables, ecológicamente compatibles y culturalmente aceptables.

7.182

- 2.- Zona Poblada (Z.P.) : áreas pobladas o con actividad económica.
- 3.- Zonas de Usos Múltiples (Z.U.M.) : áreas de uso para el turismo, recreación, otros compatibles.
- 4.- Zona de Uso Restringido (Z.U.R.) : áreas dedicadas a la conservación e investigación con pautas establecidas, controladas y limitadas.-

ARTICULO 8º.- La Autoridad de Aplicación deberá establecer las recomendaciones de uso para cada una de las zonas que en el artículo precedente se definen, facilitando un proceso de planificación participativo.-

ARTICULO 9º.- La Autoridad de Aplicación conjuntamente con la Municipalidad del Departamento Juan Facundo Quiroga, realizará las provisiones necesarias a fin de incorporar al menos dos guardaparques para la custodia efectiva de la Reserva brindándole los insumos necesarios para el cumplimiento efectivo de su trabajo.-

ARTICULO 10º.- Déjase establecido el estricto cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 3.264 y su modificatoria Ley N° 6.310.-

ARTICULO 11º.- Derógase toda otra normativa que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 12º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a veinte días del mes de setiembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **ROLANDO ROCIER BUSTO.-**

L E Y N° 7.182.-

FIRMADO:

**AGUSTIN BENJAMIN DE LA VEGA – PRESIDENTE COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES,
PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO